

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Rad: 760013103019-2022-00140-00

Santiago de Cali, treinta y uno (31) De Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023)

La parte demanda, en el término de traslado de la demanda de reconvención, presentó excepciones de mérito, solicitud de pruebas y objeción al juramento estimatorio.

Teniendo en cuenta que a la fecha no se surtido el traslado total de la demanda principal, no es posible correr el traslado de la contestación de la demanda de reconvención, conforme se señala en el Art. 371 del C.G.P., razón por la cual, se agregarán los documentales para ser desatados en la etapa procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR al expediente los documentales señalados en la parte considerativa de esta providencia, para que sean desatados en la etapa procesal pertinente..

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 57 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 10 DE ABRIL DE 2023

NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c3977eee1f5d3991f94ec42709b297532aef0635fd56ac3e57c2bca72680026**

Documento generado en 31/03/2023 02:33:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>